

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Especializada, de hoy, 28 de septiembre de 2017, a las 4:32.

Antes de iniciarla creo que es muy importante hacer un eco, en relación a los recientes acontecimientos devastadores, desgarradores, que vive nuestro país, vive, porque es presente.

Y también decir que creemos, confiamos, estamos unidos y unidas en que vamos a salir todos y todas adelante, como parte de una sociedad que se suma, y suma esfuerzos y suma voluntades y suma vocación y suma mucha pasión por este país.

Así es que es muy difícil poder honrar, poder hacer muchas cosas, en relación a todas estas personas que desgraciadamente no nos acompañan en esta tierra, pero tenemos que honrarlas de muchas maneras, y también a todas las personas que están aquí y de alguna y otra forma más, menos sufren en mayor medida todo esto.

Así es que, si ustedes están de acuerdo, les pediría que acompañáramos este momento, a 10 días de los sismos que azotaron bueno, a los últimos, porque tenemos una racha compleja.

Así es que, si ustedes están de acuerdo, acompañar con unos momentos de silencio, para honrar a la vida y para honrar muchísimo a este país y sobre todo a todas estas personas, todas ellas, todos ellos, en todas las edades, en todas las dimensiones terrenales y fuera de aquí.

Así es que, si están de acuerdo, nos pondríamos de pie y mantendríamos un momento de silencio, es un minuto, pero bueno, trataremos de hacerlo desde el corazón y mandando toda esa energía que se necesita irradiar en todos los confines de este país y de este planeta.

Muchísimas gracias.

(Minuto de silencio)

Perfecto. Entonces, iniciamos.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, verificamos el quórum legal y damos cuenta de los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos a analizar y resolver le informo al pleno que son cuatro procedimientos sancionadores de órgano central, precisados en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Está a su consideración el Orden del Día con los asuntos listados para su discusión y resolución. Si hay conformidad podríamos votar en forma económica.

Se aprueba, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Secretaria Karem Rojo García, por favor dé cuenta con los proyectos elaborados por la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karem Rojo García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución, el primero de ellos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 124 del presente año, relacionado con el supuesto incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto Nacional Electoral durante el primer semestre de 2017.

En el estado de Baja California, atribuible a la persona moral Intermedia y Asociados de Mexicali, concesionaria de la emisora del Canal 46.2.

Durante la secuela procesal se acreditó que a partir del mes de enero, la concesionaria transmitió en el referido canal la programación de la emisora denominada comercialmente "Una voz con todos", cuya señal de origen es la Ciudad de México, de manera integral y sin ningún bloqueo local.

En el propio mes de enero, la autoridad electoral notificó a la parte involucrada los posibles incumplimientos en que estaba incurriendo, tanto por las omisiones como por los excedentes advertidos, anexando a cada requerimiento el informe de monitoreo del Sistema Integral de

Verificación y Monitoreo, en el que se identificaron plenamente los promocionales respecto de los cuales se solicitó la justificación correspondiente.

El representante legal de la parte involucrada en sus escritos de 8 de febrero y 21 de agosto, manifestó que su imposibilidad de transmitir los promocionales de los partidos políticos y las autoridades locales se debió a la falta de personal y de equipo para bloguear. Sin embargo, en el proyecto se razona que tales circunstancias no le eximen de su obligación, ya que los concesionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas ordenadas por el Instituto Nacional Electoral, tanto dentro de los procesos electorales como fuera de ellos, sin alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el propio Instituto, de conformidad con los artículos 160 párrafo 2 y 183 párrafos 4 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la jurisprudencia 21 de 2010 de rubro radio y televisión, los concesionarios y permisionarios deben difundir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan.

Por las anteriores consideraciones en el proyecto se propone declarar existente la infracción denunciada y dada la gravedad de la falta se propone imponer una multa en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relacionado con el procedimiento especial sancionador de órgano central 125 de este año, promovido contra el Partido Revolucionario Institucional y de su Presidente Nacional Enrique Ochoa Reza, por la difusión del promocional “Paso firme” en su versión de radio.

En el proyecto se propone sobreseer el asunto respecto al uso indebido de la pauta atribuible a Enrique Ochoa Reza, en términos de la normatividad electoral aplicable, porque los partidos políticos son quienes disponen de esta prerrogativa y, en consecuencia, son los únicos entes susceptibles de infringirla.

En cuanto al fondo de la controversia, se precisa que, si bien la Sala Superior revocó en sesión pública de 25 de septiembre pasado los lineamientos que regulan los criterios respecto al de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión, ello no impide el análisis de la presunta infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional consistente en el presunto uso indebido de la pauta por la difusión del promocional “Paso firme” en su versión de radio.

De esta manera, en el proyecto se explica que el referido promocional se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la ley, porque se identifica la calidad del dirigente partidista al partido que representa, así como los temas de interés general que aborda, como son la violencia en contra de las mujeres, la educación, la salud, el empleo y las fuentes de energía limpias, tópicos que se ajustan a los fines del periodo ordinario para el cual fue pautado, máxime que las expresiones utilizadas en el promocional no se realizan a título personal por parte del dirigente partidista, sino a nombre del partido político que representa.

Por otra parte, en el proyecto se destaca que si bien la vigencia del promocional denunciado concluyó el 14 de septiembre, esto es, una vez iniciado el Proceso Electoral Federal 2017-

2018, lo cierto es que este tipo de propaganda política al revestir un carácter genérico está permitida dentro y fuera del proceso electoral, aunado a que obra en el expediente constancias recabadas por la autoridad instructora mediante las cuales constató que el dirigente partidista rechazó tener alguna aspiración para contender en el Proceso Electoral Federal en curso.

En razón de lo anterior la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional relacionada con el uso indebido de la pauta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Karem.

Está a su consideración, magistrada, magistrado, el proyecto con el que nos acaban de dar cuenta.

¿Alguna intervención? Perfecto.

Si están de acuerdo dejaría pasar el 124, que es un tema de una vista y un incumplimiento en relación a una pauta, y haría solamente algún comentario sobre el PSC-125, que es el promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y su dirigente nacional, Enrique Ochoa Reza, sobre un spot que se denominó "Paso firme". Es un breve, nada más, comentario.

Me parece importante, sobre todo porque estamos ya en proceso electoral, en donde se tiene que atender a lo que significa y al alcance de la aparición de dirigentes, que es el tema que se plantea en este asunto, de la aparición de dirigentes, del uso de la pauta por parte de los dirigentes de los partidos políticos.

Me parece que es importante este asunto por dos razones fundamentales: porque es un spot que efectivamente, como lo plantea el proyecto, es un spot que es genérico, como los conocemos, en donde se plantean críticas, se plantea toda la posición del Partido Revolucionario Institucional.

También me parece que es importante porque es un spot que se pauta desde el 14 de abril, y pasa, es decir, el inicio del proceso electoral, que fue el 8 de septiembre.

Entonces, tenemos un spot que se prolonga en un tiempo con dos particularidades distintas, que es periodo ordinario, antes del 8 de septiembre, y ya en periodo de proceso electoral.

Lo importante en este asunto, y que me parece importante decir, es que justamente se hace este análisis diferenciado, ¿por qué? Porque la figura del dirigente nacional es presente en ambos periodos, el spot es el mismo. Pero creo que es muy importante, porque se pondera, se valora en el proyecto que tenemos dato, tenemos indicios, tenemos hechos notorios que el Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional no ha manifestado alguna intención clara o al menos que se advierta de participar en este proceso electoral para algún cargo de elección popular.

De manera que nuestros precedentes y la visión de los dirigentes, de los partidos políticos, actúan realmente como una figura, como una figura preponderante en la materia de transmitir la posición del partido, es algo que se debe dejar fluir y permitir bajo estas características esenciales.

Creo también que es muy importante decir que esta sentencia, si es que llega a ser una sentencia, tiene que ver con análisis de las particularidades del asunto, es decir, nos hacemos cargo del momento en que se difundió el spot, de la vigencia del spot, de las características del sujeto, en este caso del dirigente, y cómo está su situación particular para valorarla.

Esto es aterrizado al caso particular y reitero, a estas particularidades del dirigente nacional de este partido político.

También es decir que, bueno, los asuntos se van a ir analizando, sobre todo por esta dinámica del proceso electoral en donde vamos a tener infinidad, porque no puedo dar todavía una cantidad exacta, de spots de radio y de tele que iremos viendo los contenidos conforme se vayan dando las etapas del proceso electoral y conforme a las particularidades de cada asunto. Así es que después de la cuenta de Karem, que creo que quedó muy clara, me parece importante nada más reiterar este punto sobre el tema de la aparición de dirigentes.

Ese sería el comentario.

Secretario, por favor, como ya no hay más intervenciones podríamos tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí, Magistrada, como lo instruye.

Magistrada ponente María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex, con ambos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los dos proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 124 del 2017, se resuelve:

Es existente la infracción cometida por intermedia y asociados de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria del canal 46.2. Por tanto, se le impone una multa equivalente a 120 mil 784 pesos, que deberá pagarse en los términos precisados en la sentencia.

Se vincula también a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, conforme lo que se expone en la sentencia.

Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del citado Instituto que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

Por otro lado, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 125 del 2017, se resuelve:

Se sobresee el procedimiento especial sancionador por cuanto hace a Enrique Ochoa Reza, por la infracción relativa al uso indebido de la pauta.

Es inexistente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, relacionada con el uso indebido de la pauta.

Secretario Héctor Ceferino Tejeda González, por favor, dé cuenta con los proyectos elaborados por la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Ceferino Tejeda González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central, el primero de ellos es el identificado con el número 123 de este año, instaurado en contra del gobernador de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu por entrevista que otorgó a la revista C & E y su respectiva publicidad en espectaculares y camiones del transporte público, ubicados en diversas entidades de la Republica, donde aparece el nombre e imagen del servidor público mencionado, con lo cual podría actualizarse uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

En principio, por lo que hace al uso indebido de recursos públicos, no hay ninguna prueba o se tiene indicios que indiquen que el gobernador de Morelos o el gobierno invirtiera en recursos públicos en la publicidad o entrevista denunciada. Ahora bien, tratando la promoción personalizada, se tiene que la revista ejerció sus derechos de libertad de expresión periodística y de comercio, al realizar la entrevista en formato de preguntas y respuestas, cuestionando a quien consideró de relevancia e interés para la sociedad.

De igual forma, al utilizar en su portada y publicidad la imagen y nombre de uno de sus entrevistados, se trata de una estrategia para llamar la atención de sus lectores.

Por lo que respecta al gobernador de Morelos, cuando se realizó la entrevista no había proceso electoral en curso y las respuestas que dio están dentro de los márgenes de cuidado y mesura que debe respetar.

Ahora bien, su aspiración de contender como candidato presidencial es un tema de interés para la sociedad y es un acto de futuro de realización incierta, por tanto, para poder determinar la realización de actos anticipados de campaña se debe valorar la proximidad y cercanía de un proceso electoral y la entrevista en difusión fue en octubre de 2016, es decir, faltaban 11 meses para el inicio del proceso electoral federal, así la consulta estima la inexistencia de las conductas señaladas.

No obstante, lo anterior, se invita al gobernador de Morelos a cuidar su actuar y el uso de su imagen porque tiene el deber de proteger en todo momento los principios y limitaciones y obligaciones del servicio público.

A continuación, se da cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de este año, presentado por **Jampol Juber Olea y Contro** en contra de Pedro Ferriz de Con por considerar que adquirió de manera indebida tiempos y radio y televisión por una entrevista en radio con **Ciro Gómez Leyva** y otra en televisión con **Lio Shuec**.

También considera que cometió actos anticipados de campaña por publicar en sus redes sociales una entrevista en YouTube y cuatro tuits que dicen: “estoy en Guadalajara con **Leo Chuebel**, cambiemos la manera de regular las campañas políticas, basta de lo mismo hashtag poder para ser, hashtag juntos por México, los ciudadanos exigimos hashtag fuera Lorenzo Córdova al frente del INE, no nos representa y sólo cuida los intereses del partido.

Esta semana en Guadalajara escuché a muchos mexicanos como tú que quieren un cambio. Éntrale #JuntosPorMexico.

El proyecto estudia, en primer lugar, las redes sociales, las cuales se propone analizar con apoyo a las normas internacionales, las internas, la misión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, sobre todo, de la lectura y alcance que se advierte marcó la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123 de este año.

De ahí que no debe juzgarse de manera indiscriminada los contenidos o publicaciones que se realizan en las redes sociales, sino que para abrir la puerta al análisis de esos contenidos se deben ver las particularidades de cada caso.

El procedimiento a resolver se advierte que no existen infracciones a las normas electorales por las cinco publicaciones.

Finalmente, al analizar la adquisición de tiempos en radio y televisión se descarta esta infracción porque se advierte que las entrevistas versan sobre temas de interés de la opinión

pública sin prueba en el expediente de que haya existido contraprestación para que se realizara.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Héctor, y es tu primera cuenta. Así es que te deseo todo el éxito en tu nuevo desempeño como Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Ceferino Tejeda González: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Héctor.

Está a su consideración los proyectos con los que nos acaba de dar cuenta Héctor.

Adelante.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada. Mucho éxito.

Si no tienen inconveniente empezamos con el PSC-122, con ese mismo orden, porque sí tengo que hacer observaciones para ambos proyectos. Entonces, sí me gustaría ir con esa secuencia.

Por cuanto hace a este asunto, bien lo comenta la cuenta, es un asunto que inicia en septiembre del año pasado, octubre del año pasado, pero se ha, a mi consideración y con el debido respeto a la Magistrada ponente, no puedo acompañarlo, porque para su servidora es necesario que se devuelva el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que esta autoridad instructora realice otras diligencias de investigación para llegarse de mayores elementos para determinar lo que en Derecho corresponda.

¿Qué es lo que pasa? Cuando presentan, hay dos quejas que presenta primero el Partido Acción Nacional, en donde solicita que se investigue el posicionamiento de la imagen y nombre del servidor público, de conformidad con el 134, párrafo octavo de la Constitución, uso indebido de recursos públicos, extraterritorialidad de la difusión, extemporaneidad, actos anticipados de campaña. Luego, la queja dos por parte del Partido Revolucionario Institucional denuncia que se analice el posible posicionamiento de la imagen y nombre del servidor público en contra del 134, párrafo octavo, uso indebido de recursos públicos, extraterritorialidad de la difusión, en Michoacán, Estado de México y actos anticipados de campaña.

Hay una, como está llevado el asunto, considero que hay una forma desmedida de la difusión de una revista, y me doy a explicar. Esta revista de manera central se le solicita al gobernador de Morelos del mes de septiembre del 2016 por parte de la revista, que si quería llevar a cabo la misma de que dice que sí, pero viene, se presenta una queja en contra de esta revista y da para que se dieran medidas cautelares para impedir la difusión, reitero, desmedida de esta revista, y al momento de resolver el REP-183 del 2016 en donde la Sala Superior determina que conforme al dictado de la medida cautelar, pues considera en un segundo Pleno el nombre de la revista y lo que se destaca es al servidor público, al considerar que existe centralidad del

sujeto por encima de la publicidad de la revista en los elementos narrativos de la entrevista se considera el enlace de la persona del gobernador, con la difusión de logros de gobierno, existe un posicionamiento del gobernador a nivel nacional en contravención de las reglas de la propaganda político-electoral.

Existe un alto grado de razonabilidad de que la propaganda es personalizada.

Si bien es cierto, al momento de resolverse esta medida cautelar no es el fondo, que es ahorita lo que estamos resolviendo, sí se hace un análisis de esta propaganda, que es la que estamos analizando y a mí en lo personal sí me queda la inquietud que aun y cuando se hicieron dos requerimientos o dos JE para que la autoridad requiriera todas las partes involucradas, todavía hay algunos puntos que determinar.

Si bien es cierto reconozco que hay una libertad por parte de las empresas editoriales y de publicidad para difundir y definir un formato, contenido, diseños de la publicidad, pues no existen disposiciones legales que regulen los términos y condiciones a que debe sujetarse la publicidad de los medios de comunicación que difunden contenidos en materia política-electoral, diferentes a las que regulan el ejercicio de la libertad comercial de imprenta y periodismo.

Debe considerarse que en los casos en que tales actuaciones redunden en una simulación que implique un fraude a la ley respecto al posicionamiento indebido de los servidores públicos se debe allegar de todos los medios probatorios posibles para analizar las circunstancias del caso, como lo son el elemento personal o centralidad del sujeto, el contexto temporal, el contenido del mensaje y las modalidades de difusión, la discrecionalidad del discurso y la coherencia narrativa.

Desde mi punto de vista considero que debería de allegarnos todavía de más elementos probatorios, los cuales considero que deberían de ser los siguientes:

a) Permitir realizar un comparativo entre la propaganda difundida para diversos ejemplares de la revista, y la efectuada en el caso del volumen de octubre de 2016 de la propia revista.

¿Por qué también se considera que es esa simulación? Porque esta revista se encuentra dentro del Padrón Nacional de Medios Impresos, con un tiraje de mil 109 ejemplares, de los cuales 252 son de circulación pagada, que cuesta 35 pesos la revista, en Sanborns, a nivel nacional, y 857 de circulación gratuita.

Con relación a esta observación, considero, como inciso b), debería determinarse si la empresa expendedora de la revista Sanborns colocó a la venta los ejemplares a nivel nacional, pues del acta circunstanciada efectuada por la autoridad únicamente se advierte la venta en un punto en la Ciudad de México y la página electrónica a la que se hace referencia en el proyecto únicamente da cuenta de la existencia de las diversas tiendas de dicha cadena comercial, más no en las mismas que se haya puesto a la venta el ejemplar de la revista que denuncia.

También considero, como inciso c), determinar si el contenido del ejemplar en octubre de 2016, de la revista C&E en español, en específico, la entrevista del gobernador de Morelos se difunde a través de medios distintos al impreso, que en su caso justifique la proporcionalidad de la colocación de los promocionales manifestados por la empresa encargada de la publicidad, lo anterior, toda vez que en autos no obra constancia del contenido de la liga la cual aparece en la revista a la que se hace referencia en los espectaculares.

Asimismo, como inciso d), considero que se debería de solicitar para poder determinar el número de propagandas colocadas, la ubicación exacta de la misma, así como el costo de colocación por entidad federativa de los elementos publicitarios, pues si bien en autos obra el contrato que dio origen a la publicidad, así como las facturas emitidas por concepto de campaña publicitaria de C&E, no pasa desapercibido que el contrato abarca un periodo mayor, que es del 1° de julio al 31 de diciembre del 2016, al denunciado octubre de 2016.

Y, por tanto, poder determinar si los montos pagados corresponden únicamente a los artículos publicitarios del ejemplar de la revista que fue en octubre de 2016, o bien, a un mayor número de elementos publicitarios distintos del mencionado ejemplar.

Considero, desde mi punto de vista, que estas diligencias implementadas por parte de la autoridad sustanciadora, nos pueda dar mayores certezas para poder dilucidar si existe la simulación o no, la empresa encargada de contratar, la empresa que le solicito a Graco que se haga la entrevista, es la editora, no es la misma empresa que se dedica a la difusión de la misma.

La empresa que se dedica a la difusión de esta revista se denomina “Medio Disant Latinoamérica”, es la empresa encargada de la difusión, y la revista C&E, si bien es cierto dentro de su aspecto de libertad de expresión y hace una serie de preguntas que se pueden ver en el texto que el mismo proyecto menciona, que fue plasmado, a mí me resulta de verdad desproporcional que la empresa que se dedica a la difusión haya manifestado que hubo una colocación de 305 tanto espectaculares, como autobuses en los cuales se hacía la difusión de esta revista a nivel nacional.

Por parte de la autoridad sustanciadora solamente pudo colocar a nivel nacional 100 ejemplares, 100 ya sea espectaculares o autobuses. En este proyecto, en el párrafo 53, refiere que no tenemos prueba o siquiera indicios respecto a la existencia de una relación contractual comercial entre el gobierno del estado de Morelos o Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, con la revista C&E, y las empresas que convinieron publicar dicha revista.

En el siguiente párrafo, en el 54, se menciona que cabe precisar que el Coordinador Estatal de Comunicación Social de Morelos contrató a ER Asesores y Ediciones S.A. de C.V. en septiembre de 2016, para promocionar las acciones del Poder Ejecutivo en materia de deporte, desarrollo económico y turismo, con vigencia del 1 al 31 de octubre del 2016, esto se debe a publicidad impresa.

Aquí hay una factura por esa contratación que se hace a la revista que hace la entrevista, por el monto de 440 mil pesos, que no sabemos si efectivamente esta difusión por parte a deporte,

desarrollo económico y turismo, si bien es cierto están dentro del expediente, bueno, es curioso que haya sido en septiembre y también en septiembre se haya hecho la entrevista.

Es por ello que considero que sí hace falta mayores elementos para poder determinar, y bien, ahora que ya está cumpliendo un año este asunto, si en su momento no estábamos dentro de un proceso electoral y ahorita ya lo estamos, es muy importante generar la certeza y generar para los servidores públicos como para los integrantes de los partidos políticos, de cuál debe ser nuestro actuar.

Para mí es por ello que es necesario que se indague más para poder a profundidad pronunciarnos con el tema de la extraterritorialidad, siendo que él es gobernador del estado de Morelos y la revista salió promocionándose a nivel nacional y atender de manera más exhaustiva todos y cada uno de los agravios que se presentan en la queja.

Es cuanto, Presidenta, muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

¿Algún comentario?

Bueno, voy a comentar en relación a la posición que nos comenta la Magistrada Carreón, por supuesto, es un asunto que data del 11 de noviembre de 2016, creo que es muy importante poner en perspectiva la fecha cuando se promovió, sobre todo por el tipo de actos que se impugnaron en relación al gobernador de Morelos.

Lo que pasa es que, efectivamente, hay una entrevista, ya no me voy a detener más en las particularidades porque además la cuenta lo relató y la Magistrada nos acaba de dar una, digamos, los hechos, los hechos como tuvieron lugar, pero sí quiero enfatizar primero la fecha.

¿Qué se alegó de esto? Pues promoción personalizada, actos anticipados de campaña y difusión fuera del territorio, eso sería como, en resumen.

Al 11 de noviembre del 2016, por supuestos, actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral que acaba de comenzar el 8 de septiembre del 2017. Fue una investigación que inició con una investigación además a nivel nacional. ¿Por qué? Porque no se habían impugnado todos los espectaculares a nivel nacional.

No obstante, la autoridad electoral para noviembre del 2016 hizo una verificación en ejercicio de la Oficialía Electoral y encontró, lo que encontró ya para noviembre, porque recordemos que era una revista de octubre, que estaría publicada en puestos de revistas, después lo supimos a todo el mes de octubre de 2016; en noviembre encontró ya 100 espectaculares.

Tenemos dato de un acta circunstanciada realizada por Oficialía Electoral a nivel nacional. Eso es una certeza, efectivamente encontramos una publicidad en la revista en espectaculares y unas como calcomanías que se ponen en los camiones, un total de 100.

Durante la investigación se hicieron los requerimientos de primer momento para ver quién había, para ver primero si hay recursos públicos, porque también se nos alegó una violación al artículo 134 porque el promovente alegó y era el punto de vista de ambos partidos políticos, tanto en Partido Acción Nacional como el Partido Revolucionario Institucional que aquí estaban involucrados recursos públicos; de manera que teníamos, bueno, tenía la unidad y después digo teníamos porque el asunto vino, estimamos que le hacía falta en dos ocasiones más investigación, bueno, primero si había recursos públicos o podríamos encontrar algún indicio.

También se tenía que investigar cómo había sido la dinámica de la publicidad, pero también teníamos que analizar a la empresa, en este caso a la revista, que efectivamente es una revista, la revista por sus siglas en inglés es C&E, pero creo que también es muy importante decir que el sobrenombre, el segundo nombre de la revista es “La revista para la gente en política”.

Es decir, la traducción al español del nombre de la revista es “Campañas y Elecciones”, es “la revista para la gente en política”. Es decir, es una revista que tiene presencia no solamente en México, es una revista que tiene presencia en distintos países. Hay la licencia por parte de AR Ediciones, para explotarla.

Entonces, esos son datos, creo, que nos fueron dando un poquito de margen para ver frente a qué estábamos. También se investigó a petición de esta Sala Especializada, cuando se regresó el asunto para mayores investigaciones, cómo había sido la publicidad, efectivamente, AR es la licenciataria, la que edita la revista en México, a su vez, tenemos los contratos, tenemos todo el soporte documental, contrató para este efecto a una empresa que se llama Media Design para que hiciera la publicidad de la revista.

Tenemos también, efectivamente, tenemos un contrato, el contrato por la publicidad en espectaculares y en camiones del transporte público, por 305 unidades y un contrato que la cantidad fue un poquito arriba de 1 millón y medio de pesos por este tipo de publicidad.

Entonces, haciendo este tipo de comparaciones teníamos, todo se valora en el proyecto, teníamos que ver también desentrañar, estar seguros qué pasaba con el tema de los recursos públicos que, efectivamente, puntualiza muy bien la Magistrada porque teníamos información del Servicio de Administración Tributaria que hay una contratación, efectivamente, sí hubo una contratación entre el gobierno por parte del Coordinador Estatal de Comunicación Social de Morelos quien contrató a AR Asesores en septiembre, efectivamente, fue en septiembre, para promocionar acciones.

Esta promoción de acciones del gobierno no tuvo que ver con una revista, es decir, no era en un ejemplar de una publicación, sino que es lo que conocemos probablemente sea más fácil, en folletos o trípticos en donde, efectivamente, se acreditó, porque así nos lo manifestó el Gobierno del Estado y también la documental, es que tenemos documentales del Servicio de Administración Tributaria, es decir, documentación fiscal de este tipo de operaciones.

Y efectivamente, tenemos ese soporte porque, como el tema es simulación y creo que es muy claro lo que nos dice la magistrada, aquí estamos ante una dificultad porque no es imposible de tener pruebas plenas; para la simulación, que es algo que tenemos que llevar a lo subjetivo,

a lo que no se ve claramente, tendríamos que atender a una técnica de levantamiento del velo; es decir, ver que hay atrás de algo que nos genere una sospecha.

Y, por supuesto, que cuando regresamos el asunto fue para, desde mi punto de vista, para ver si había algo, si podíamos tener certeza o por lo menos indicios porque para levantar el velo no hacen falta pruebas plenas, porque entonces no haría falta, algún indicio que nos generara la posibilidad de decir que en el tema de recursos públicos pudiese haberse desviado o utilizado ese recurso para una entrevista o que no tuviera soporte documental o que nos generara duda la valía del soporte documental, pero es un soporte documental de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, es decir, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De manera que eso es lo que se valora, lo que nos dice la magistrada en los párrafos 53 y 54, efectivamente.

Entonces, esa suspicacia la podíamos haber consolidado, darle fuerza si no tuviéramos probablemente derivado de la investigación que se continuó después de dos devoluciones al Instituto Nacional Electoral, podríamos generar un indicio, pero no lo tenemos, no tenemos el indicio porque tenemos el soporte documental, tendríamos que tener una idea que esto es ilegal o que la Secretaría del Servicio de Administración Tributaria emitió o nos dio documentación falsa.

Entonces, eso, es difícil esa parte, pero entiendo la posición porque estamos en un tema de simulaciones, y tenemos que ser muy cuidadosos y cuidadosas en tratar de verificar si hay algo atrás.

Por otro lado, el tema de la entrevista. La entrevista se da en septiembre y aparece en el interior de la página de la revista, íntegra la entrevista, y tenemos una portada con llamada al contenido, en donde aparece, efectivamente, el gobernador de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, y en donde se hace alusión a la entrevista que se le hace.

También, así fue cuando fueron las medidas cautelares, medidas cautelares, es decir, fue una visión preliminar del asunto, en donde, en una visión preliminar se ordenó que se retiraran todos los espectaculares de la República Mexicana que se encontraron y todos aquellos que estuvieran y que no se hubieran dado cuenta.

La determinación del INE fue avalada por Sala Superior, incluso tenemos un procedimiento ordinario sancionador, en donde se está llevando a cabo todo lo que tiene que ver con el eventual cumplimiento o incumplimiento de la medida cautelar para bajar los especulares, lo anuncio también, lo comento porque en medida cautelar, tal como nos lo dijo hace unos momentos la Magistrada Mary Carmen Carreón, se ordenó eso en una versión preliminar, pero esto fue en noviembre del 2016.

Ya después de toda esta investigación logramos, no cambia el hecho de que estuvieran o aparecieran los 100 espectaculares y que probablemente hubieran existido los 300, lo que pasa es que para noviembre ya sólo habían 100.

Entonces, toda esta cuestión es necesario aterrizarla ya en esta sentencia de fondo y creo que, efectivamente, la visión de regresar el asunto para tener mayores elementos la recibo, la

entiendo, pero me parece a mí que si fuéramos a investigar más probablemente estaríamos ya haciendo una pesquisa sobre algo que, bueno, claro, es una posición del proyecto, por supuesto, es una posición que se les propuso porque me parece a mí que con los elementos que tenemos de frente a un eventual ilícito que tiene que ver con el mundo subjetivo, que se tiene que construir con inferencias, pues las tenemos.

El diseño de la portada es, efectivamente, con la imagen en un cuadro pequeño y luego la imagen del gobernador y bueno, como analizamos cuál es, digamos, son los formatos que utiliza comúnmente, encontramos varios en varias revistas en donde la empresa destaca las figuras políticas a las cuales se refiere. Eso es como una revisión para verificar si tuviéramos algún elemento.

Efectivamente, cuando se hizo la investigación no teníamos dato certero sobre dónde estaba la revista, porque el espectacular dice de venta, esto no es ningún comercial, pero decía “De venta en Sanborns”. Lo que hizo la unidad fue ir a una tienda Sanborns, porque no teníamos la revista tampoco físicamente, y la autoridad se dio a la tarea de ir a una tienda Sanborns y efectivamente la encontró.

Ahora saber efectivamente cómo fue, en qué número y cuántos ejemplares se pusieron en cada uno de los stands de Sanborns, llevaría me parece a mí dilatar el asunto cuando no tenemos ningún elemento para poder inducir a que no fue así, porque tenemos todos estos elementos.

La revista, efectivamente, tiene los números que nos platica la magistrada, pero además de la revista tiene su sitio de internet, que también está anunciado en los espectaculares. Hacer un comparativo de la forma en que la revista lleva a cabo sus campañas publicitarias creo que sería muy necesario, sí, pero me parece a mí que sería muy necesario si tuviéramos la duda, probablemente de la no existencia de la revista, que nos ha pasado ¡eh!, nos ha pasado en asuntos que no voy a relatar en este momento, nos ha pasado en diversos asuntos que hemos tenido en esta Sala Especializada, en donde nos genera duda cuál es el despliegue, cómo actúa una revista.

Pero creo que tenemos que también tomar en consideración que es una revista de corte político, de corte electoral y que, además, acreditamos o se vio en el expediente que tiene una presencia importante a nivel, en distintos países incluido México.

Entre otras cuestiones, el tema de la extraterritorialidad que nos relata la Magistrada, que está abordado en el asunto. Lo que pasa es que él llama la atención a los promoventes que los espectaculares estén en toda la República Mexicana, y también analizamos este tema, pero una vez que se relata y se va analizando todos los actos a la luz del material probatorio que tenemos, tenemos que hacer la distinción, esta ya a lo mejor es una cuestión de formas en que los servidores públicos tienen que estar en su área de responsabilidad geográfica o no, que tiene que ver con los informes de labores.

Ese agravio o ese argumento de los partidos políticos va en torno a quererlo analizar o que se vea a la luz, no significa que sea un informe, no fue un informe, pero que se vea a la luz del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las

limitaciones para la difusión y la publicidad de informes, pero nosotros llegamos a analizar el asunto con todas estas particularidades y no podemos ver esto porque no hay nada que se identifique con una cuestión de rendición de informes.

De manera que creo que ésa fue la postura, la visión al presentar este proyecto en donde si desde el punto de vista, por supuesto, de la ponencia, tuviéramos todavía dudas en cuanto a tener la posibilidad de decir que no podemos levantar el velo, establecer una simulación tendría que tener indicios que no hay ningún problema, en esta Sala lo podemos hacer, pero en este caso en particular me parece a mí que la investigación es suficiente, es la que se necesita para resolver, pueden haber, por supuesto, más aristas para verificar, pero tal como está planteado el asunto con sus particularidades, incluso su temporalidad en cuanto a la lejanía, porque nosotros tenemos que analizar los asuntos a la fecha o en las fechas en que éstos se dieron y a pesar de esta investigación, que no es porque sea el tiempo, eh, o sea, no porque haya sido casi un año es porque está muy bien. No.

O sea, que fue una investigación que creo yo que fue tomando ciertos elementos me parece a mí que el asunto bajo sus particularidades puede tener el soporte para proponer la inexistencia.

Pero en el proyecto se hace un énfasis que platicábamos, magistrado, que fue una sugerencia que creo que era muy necesaria, es generar un llamado, una invitación precisamente también por lo que dice la magistrada, ya estamos en proceso electoral, ya estamos en un periodo en donde la actividad comercial, la actividad de participación de los medios de comunicación por supuesto que es muy importante; imagínense si no va a ser un factor relevante que tengamos acceso hoy en el día justamente, el día internacional de acceso universal a la información; claro que sí, el derecho a saber, el derecho a conocer.

Pero creo que siempre ha sido una posición de esta Sala generar empatía en los servidores y las servidoras públicas, que cuiden, que tengan medida en sus actos, que tengan una visión del servicio público con conciencia, responsabilidad; y en esta ocasión también bajo esa línea que ha manejado esta Sala Especializada, de explicar que no obstante la inexistencia por falta de indicios los servidores públicos y, sobre todo, aquellos en este momento, aquellas y aquellos servidores que tengan intenciones muy loables de acceder a un cargo de elección popular en estos momentos tienen el deber de tener mucho más cuidado, mucha más responsabilidad de cuidar esa imagen para que actuemos y podamos ser corresponsables del artículo 134 de nuestra Constitución, como principios rectores del servicio público.

Entonces, si bien el asunto como creo se completa con la cuenta con la participación y la posición de la Magistrada Carmen, y con las reflexiones que yo en este momento comparto también con ustedes en cuanto a lo que hay en el proyecto y las consideraciones que nos llevan a plantear una propuesta en blanco y negro, creo que es importante, pero también es muy importante este llamado, esta invitación a que en cada acto, como en el servicio público seamos conscientes y responsables que puede tener una trascendencia y que puede, eventualmente, empañar en este caso un proceso electoral que ya está en curso.

Así es que, Magistrada, esa sería una posición en relación al criterio y a la forma en que aprecia la necesidad de que en este caso fuera el asunto, se devolviera al Instituto Nacional Electoral

para mayores investigaciones y lo que serían las razones por las que he valorado antes de presentarlo, por supuesto, no había necesidad de hacerlo.

Es la propuesta.

¿Alguna otra intervención? ¿Ninguna? Perfecto.

No, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Precisamente, considerando el orden previsto para el Orden del Día de los asuntos del día de hoy, con relación al PSC-122 ya no tendría mayor comentario al respecto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Pues sí por cuanto hace al PSC-123.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Entonces, si están de acuerdo, dejamos este asunto, votaremos al final en bloque y pasaríamos a las reflexiones en torno al asunto PSC, el que es el promovido por **Hampoll Uber Olea**, perdón, lo recuerdo porque ya la cuenta quedó atrás, pero ahorita ya la reiteraremos sin duda.

Hampoll Uber Olea y Contró en contra de Pedro Ferriz de Con.

Adelante, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Bueno, como bien lo comenta, que la cuenta nos data que en el PSC-123, en el cual involucra a Pedro Ferriz de Con, con relación a entrevistas realizadas en Radio 1 FM y **Quieromedia**, S.A. de C.V. y quien promueve es **Hampoll** Uber Olea, los hechos denunciados son una entrevista realizada por **Leo Suquerverel** en el programa de noticias denominada "Hasta aquí" que se transmitió por el Canal 8 TV de Guadalajara el 10 de junio.

Una entrevista realizada por el periodista **Ciro Gómez Leyva** en su programa de radio denominado "Ciro Gómez Leyva por la mañana" que se difundió el 20 de julio.

Asimismo, la reproducción de dichas entrevistas a través de YouTube, Twitter y así de otras dos publicaciones en redes sociales.

La conducta que se les señaló es la compra o adquisición de tiempos en radio y televisión y la realización de actos anticipados de campaña.

Si bien es cierto comparto los puntos resolutivos de cómo se resuelve, no comparto sus consideraciones. Me explico.

Disiento puesto que considero que la determinación a que no es posible configurar actos anticipados de campaña a través de publicación en redes sociales, lo cual guardaría congruencia con los razonamientos que sostuve al resolver procedimiento PSC-118 del 2017, en donde se atendió el reciente criterio sostenido por la Sala Superior en el recurso REP-123 del 2017. Ahí se considera que sí es posible que a través de las publicaciones en redes sociales se puedan cometer infracciones a la norma electoral y, por lo tanto, debemos analizar el contenido de las publicaciones que se hagan en redes sociales atendiendo al contexto en el que se emita el mensaje, así como la calidad de la persona que lo expresa; pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, tal y como lo es una persona que abiertamente ha manifestado su intención de contender por la Presidencia de la República, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, en comparación con una persona o un ciudadano de los comúnmente llamados “de a pie”.

Ahora bien, debo decir que del análisis de estas entrevistas, considero que no se actualizan los elementos necesarios para considerar que existen actos anticipados de campaña ni la compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, pues no se aprecia que en las manifestaciones que realizaron en las entrevistas y en las redes sociales, se esté llamado expresamente a votar a favor del denunciado o, bien, que este se encuentre posicionando alguna campaña electoral o promesa de campaña, sino que se observó que se trata de manifestaciones amparadas bajo la libertad de expresión y de información que salvaguarda nuestra Constitución Federal.

Es por ello que yo no puedo acompañar el proyecto que nos pone a nuestra consideración la Magistrada Presidenta en funciones, porque también considerando el REP123, y que también esta Sala ya ha resuelto otro asunto en el contexto de que, si bien es cierto hay libertad en las redes sociales para comunicarnos, no hay censura, también tenemos que atender a la persona, al sujeto, al ente que está llevando a cabo esa difusión por su cuenta propia, por su cuenta empresarial o por el contexto con el cual esté haciéndolo. Eso es lo que ya se ha vislumbrado en el REP-123 y por ello me apartaría de las consideraciones, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

¿Algún otro comentario?

Por favor, Magistrado.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Con su venia, Magistrada, bueno, también felicitar a Héctor por su primera cuenta, mucho éxito.

Yo también en consideraciones similares a las que hace la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, comparto el sentido del proyecto, pero también me permito apartarme un poco respecto a esta determinación que se toma en el proyecto de no entrar al análisis de las redes sociales y solamente por un tema de ser consistentes, justamente, por el precedente que mencionaba la Magistrada, en la que justamente también se denuncia a Pedro Ferriz de Con

y dada estas particularidades, me parece que para ser consistentes con ese criterio y además comparto también las reflexiones que ha hecho Sala Superior en el recurso del procedimiento especial sancionador 123 del 2017.

En donde justamente creo que parte de analizar la naturaleza de las redes sociales, del internet en general, pero en particular de las redes sociales, y bueno, es una reflexión en cuanto a que, si bien es cierto que Facebook, Twitter y YouTube, aun cuando son espacios en los que los usuarios pueden potenciar la libertad de expresión, pues bueno, también se llega a una conclusión de que lo que ahí se difunde debe estar sujeto a un marco convencional, constitucional y legal.

Y dadas las infracciones denunciadas me parece a mí razonable en principio que podamos entrar a analizar esas expresiones, porque si bien es cierto, repito, las plataformas electrónicas tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones y pueden potenciar el debate democrático, cosa que siempre ha sido un principio que esta Sala Especializada ha tratado de resguardar, me parece que tal como lo hace ver la Sala Superior también son espacios que pueden utilizarse para la difusión de propaganda político-electoral, que es justamente el motivo de agravio del quejoso.

Entonces, en esta ocasión sólo en cuanto a esta parte me aparto un poco del proyecto porque sí considero que, repito, dadas las particularidades me parece razonable que podamos entrar a analizar los contenidos ahí alojados tomando en cuenta la naturaleza del sujeto que en su momento expresó su deseo de contender por la Presidencia de la República, y creo que con todo respeto, magistrada, me apartaría sólo en esa parte. Lo demás estoy totalmente de acuerdo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias por los comentarios, magistrado, además vamos a trabajar muy bien, magistrado. Muchísimas gracias y es una colaboración de un órgano jurisdiccional en donde estamos todos y todas en esta responsabilidad de frente.

Así es que muchas gracias.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Al contrario, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, voy a hacer algunos comentarios justamente por las posiciones que en este momento escucho, ya las hemos comentado, hemos estado platicando, bueno, finalmente el tema del mundo virtual como lo trato de manejar en una forma coloquial, las redes sociales, el internet, las plataformas electrónicas que llegaron para formar parte de nuestra vida diaria y de la política electoral de nuestro país, sin duda; redes sociales, internet, plataformas que evolucionan, a lo mejor ahorita decimos algo sobre las redes sociales y en cinco minutos tendríamos que estar investigando si efectivamente lo que decimos todavía es así.

Pero, bueno, sin más preámbulo, después de escuchar las posiciones tanto de la Magistrada como del Magistrado, les comento, es un tema en donde efectivamente tenemos una queja en contra de Pedro Ferriz de Con, que es del, voy a hacer un énfasis, del 16, promovida el 16 de

agosto del 2017, por acontecimientos que tuvieron lugar en dos entrevistas, el 13 de julio, bueno, fue grabada el 10 de julio pero se difundió en medio de comunicación social, concesión, el 13 de julio y otra el 20 de julio. Eso es lo que tenemos en medios de comunicación social, radio y tele.

Por otro lado, quien denuncia a Pedro Ferriz de Con nos dice que comete actos anticipados, aquí tenemos actos anticipados de campaña, por supuesto, y adquisición de radio y televisión, ilícito plenamente previsto en nuestras normas electorales. Pero tenemos, por otro lado, que también nos dice la persona que se queja que hay unas publicaciones, cinco, en donde Pedro Ferriz de Con hace actos anticipados de campaña, y hace actos anticipados porque en un canal, así se dice, en un canal de YouTube tiene el video de una de las entrevistas y, por otro lado, en su cuenta, de eso no hay controversia, en su cuenta de Twitter publicó cuatro mensajes, los llamamos tuits, en donde acompaña a veces un contenido de una nota, las entrevistas, las dos que estuvieron en televisión y dos comentarios a título personal y una grabación que comúnmente es las que uno se hace y las pone.

Es decir, es un video en YouTube y cuatro tuits que tienen estos acompañamientos. Ese es el escenario.

Desde la posición del proyecto, que es también el análisis que nos obliga desde mi punto de vista, este tipo de tecnologías que evoluciona, ya no voy a decir día con día, momento a momento, lo que se plantea en el proyecto es retomar nuestra estructura normativa, es decir, la que puede ser aplicable a redes sociales, traemos, por supuesto, decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las tesis que ha dictado nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre todo traemos el REP, efectivamente, el recurso del procedimiento especial sancionador, el 123 del 2017.

Es decir, lo comento porque creo que es importante plantear en este momento y manifestarles que no está hecho a un lado, porque eso evidentemente equivaldría a responsabilidad administrativa.

No, no, lo que pasa es que yo creo que cuando vemos el asunto, cuando leo el asunto del recurso del procedimiento 123, efectivamente coincido con todo lo que los plantea Sala Superior, pero me parece a mí que Sala Superior en sus consideraciones nos orienta a tener esta visión de ponderar libertades; nos dice, en cada caso tenemos que ver si lo que se difunde cumple los parámetros.

Hace énfasis, por supuesto, en lo que en nuestra forma de hablar hablamos del elemento personal, temporal y subjetivo. Me voy a explicar.

Creo yo que todo eso lo tenemos en la forma en que se plantea el proyecto. La forma en la que se plantea es analizar y hacer ponderaciones en relación a las redes sociales, no las mismas que teníamos antes del 123, sino tratar de darles alguna mayor explicación de lo que entendemos para lo que sirve, de hecho utilizamos algunos conceptos del mundo digital, la ciudadanía digital, la democracia digital, autoridades 2.0, todo esto que está en el mundo digital que nos parece que tiene también que formar parte de este proyecto de sentencia, sobre todo

después de leer el REP, la determinación de Sala Superior a la que aluden mi compañera y mi compañero.

Lo que pasa es que me parece a mí que lo que es importante es extraer lo que desde mi punto de vista es la orientación que nos manda Sala Superior.

Creo que Sala Superior nos dice “ten mucho cuidado en las publicaciones que se hacen en redes sociales, en internet”. Tenemos que atender al sujeto, ¿quién es ese sujeto? ¿Qué tipo de actos hay ahí y con qué intención?

Pero también nos dice cuándo, cuándo.

En aquel asunto, que creo que sí es también destacable, Sala Superior analizó una sentencia que emitimos en recurso, en donde lo que teníamos era un evento publicado en una red social, por parte de Margarita Zavala. Era un evento con militantes en donde eso era lo que estaba alojado en una red social, creo que eso hace una distinción en cuanto a los elementos tanto de la persona, el tiempo y sus intenciones.

También creo que es importante decir que Sala Superior nos orientó, nos orientó a ver algunas otras cosas, pero también analizar qué puede haber en el uso de las redes sociales y los contenidos. Tan es así que la sentencia, creo que es importante señalarlo, no revocó nuestra determinación, fue una revocación para que se analizara más profundamente. ¿Y qué fue lo que hicimos? Se devolvió al Instituto Nacional Electoral para analizar, buscar más allá de esa reunión que tuvo.

Entonces, creo yo que, sin ahondar porque no es el caso en este momento, las características de la persona involucrada en ese asunto, creo que sí es importante detallarlo.

Y tuvimos un asunto, efectivamente, el que refieren mi compañera y compañero, un asunto que también involucraba a quien ahora se denuncia, Pedro Ferriz de Con, es el 118 del 2017 que fue emitido por esta Sala Especializada el 22 de agosto y asunto con el que, bueno, no estaba, no me tocó poder hacer estos comentarios porque no estaba presente en la discusión ni privada ni pública.

Y entiendo perfectamente cuál es la visión que se planteó en aquel asunto, no me desvinculo, pero creo que necesito primero transparentar la posición que yo planteo aquí porque fue un asunto que no estaba presente en la sesión ni privada ni pública.

Cuando veo este asunto, efectivamente, yo creo que la Sala, nuestro órgano colegiado retomó la visión de Sala Superior en cuanto el asunto de las otras características y nos anunciamos muchas orientaciones.

Pero cuando yo leo la sentencia de Sala Superior en aquel asunto, me parece que nos pide que tengamos presentes varias cosas antes de abrir la puerta para analizar contenidos, porque no veo en la sentencia de Sala Superior y si estoy mal me disculpo, pero creo que lo que nos pide en sede en el mundo virtual, no hablo de radio y televisión, sino con esta visión de analizar las redes sociales nos dice que seamos extremadamente cuidadosos y cuidadosas, y si hay

contenidos que pudiesen generar una infracción los atendamos; pero también veo cuando hablamos del elemento personal, temporal y subjetivo, yo no veo que Sala Superior nos diga que tenemos que analizar cuando hablo del personal a todas aquellas personas que se encuentren plenamente vinculadas con la vida político-electoral, cuando el emisor esté plenamente vinculado.

Creo que aquí la calidad de las personas, de las personas como ciudadanos y ciudadanas, las manifestaciones en relación a aspiraciones políticas cobran muchísima diferencia en cuanto a esas aspiraciones.

Efectivamente, Pedro Ferriz de Con manifestó sus intenciones, pero fíjense que cuando analizamos los anteriores asuntos, porque este es el tercero que tenemos en contra de él, él manifestaba sus intenciones de ser, pero también invitaba a todas aquellas alternativas independientes a que hicieran un frente común, es decir, que saliera un candidato independiente que pudiese estar con mayor fuerza en esa nueva dinámica de las candidaturas independientes.

Lo digo porque, bueno, ya es un hecho que a partir de ayer 27 de septiembre, ya tenemos la clara, está plenamente vinculada a partir de ayer a una vida político-electoral. Pero yo no puedo dejar de lado que antes la característica esencial de esta persona, de Pedro Ferriz de Con, es que es un comunicador, era, bueno, es, pero ahora, es como si se pusiera una capita, se quitara un poco y se pusiera otra.

A partir de ayer, creo que él asume una posición de cara a la ciudadanía con una posición clara. Pero en agosto y en fechas anteriores, porque tenemos asuntos desde el año pasado en donde se ha estado en el escenario, pero no político, en el escenario mediático.

Entonces yo creo que cuando Sala Superior nos dice “pon atención en el sujeto”, también nos orienta a que no invadamos siempre y en forma indiscriminada cualquiera de este tipo de contenidos.

Entonces, ¿por qué? Porque Sala Superior en la sentencia nos dice que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas, sin duda.

Pero yo tengo que analizar las expresiones en un contexto en donde cómo se ha conducido el comentarista, y hoy, al 27 de septiembre será otra historia que no voy a adelantar porque tampoco voy a adelantar ningún criterio.

Pero cuando analizamos este asunto junto con los demás, tiene esa calidad que yo no puedo asegurar como lo dice una posición que esté, que tenga que las personas que se encuentren plenamente vinculadas, me parecería difícil decirlo antes con toda categoría, porque no sabíamos sus reales intenciones, pero hoy sí.

Pero no es lo mismo con las personas que se mueven realmente en el ámbito político, como los candidatos, candidatas, militantes, la militancia de un partido político, como las personas que sabemos, no voy a decir aquí un número de personas, que las vemos constantemente en

una actitud de actores políticos, que están en todo momento, ya sea en el servicio público con aspiraciones o simplemente aspirar a cargos de elección popular.

Y que sería el caso del asunto del precedente, justamente, la figura de una aspirante que forma parte de un partido político con una aspiración en su actividad política, clara, clara, ahí sí la veo muy clara.

Otra cosa, en el asunto que a mí también me parece que es muy importante señalar, también era un evento, lo que teníamos era un evento que a Sala Superior le generó esas dudas y nos dijo: “analiza ese evento, ya no nada más si es o no alojado en una red social, sino analiza ese evento por estas cuestiones” y que es lo que se va hacer, es lo que se va a hacer porque se va analizar después de que el asunto concluya en su investigación.

Aquí lo que tenemos, que creo que también es muy importante, tenemos ejercicios periodísticos en donde dos comunicadores entrevistan, es una entrevista, a Pedro Ferriz de Con.

Entonces, creo que es muy importante señalar esta otra cualidad; esta cualidad del asunto que tenemos en un hecho, porque no es la red social, sino qué es lo que se difunde; y lo que se difunde son entrevistas que se dieron en el marco 2 para ser difundidas en radio y televisión, y que Pedro Ferriz de Con decidió alojarlas como un anexo de sus, bueno, como parte de sus publicaciones.

Y aquí también, tengo que ser enfática que estamos en un ejercicio de entrevista que sí está previsto en nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como una visión de la reforma legal de 2014, en donde las entrevistas ya son parte de las normas para cuidar que salvo excepciones a fin de salvaguardar, estoy en el artículo 78-Bis de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se tiene que salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el estado democrático no serán objeto de inquisición judicial ni censura las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole, en fin.

Creo que es importante poner, puntualizar que se tratan de dos entrevistas y que se analiza, el contenido se analiza cuando analizamos radio y tele, eso se analiza, pero este es otro elemento para tomar en consideración siguiendo los lineamientos que nos marca Sala Superior: pon atención en el sujeto, pon atención en de qué se trata, y la intención.

Y cuando hablamos del elemento subjetivo, ya hablé del tiempo, de la persona y de lo subjetivo, bueno, al 8 de agosto del 2017, yo tendría que decir que, lo tengo que analizar así, es un comunicador que tiene intenciones de explorar esta nueva forma de participación democrática, en donde manifiesta sus intenciones de ser esa alternativa, o también que sea alguien que tenga esa fuerza, eso veo también.

Entonces, me parece a mí que con este tipo de escenario y frente a la naturaleza del tema de redes sociales, que aquí creo que debo de también decir que la ciudadanía con este cambio necesitamos tener la mayor cantidad de accesos, pero accesos en donde las redes sociales permitan esta interacción, como se trata de poner en el proyecto, es horizontal la vida en las

redes sociales, es entrar en una, como lo tratamos de poner aquí, en un símil de un café en donde nos vamos uniendo y sentando, y vamos poniendo comentarios.

Pero creo que las redes sociales, a partir de los criterios que tenemos en la estructura normativa y, sobre todo, en lo que ha dicho la Suprema Corte y en específico en los lineamientos que nos marca Sala Superior, que son retomados en el proyecto, creo yo que con todas estas particularidades no se nos abre la puerta para analizar los contenidos que en este caso en particular y a la fecha en que se dieron, se puede analizar.

Porque desde mi punto de vista, leer la sentencia de Sala Superior en otra dimensión, nos llevaría a que todos los asuntos, la excepción se volvería la regla en redes sociales, en el mundo físico nuestro modelo de comunicación política en radio y tele y otros medios físicos es un modelo de comunicación restrictivo, con limitaciones, perfectamente delineadas y en donde hemos tratado de blindar ese acceso, ¿por qué? Para empezar con concesiones, radio y tele, el acceso a los tiempos del Estado, es una prerrogativa.

Ese escenario sí, pero en el mundo virtual cuando hablamos de las redes sociales y de las plataformas electrónicas, a mí me parece que la regla general, de acuerdo a lo que nos dice Sala Superior, sigue siendo una libertad.

Entonces, creo yo que esa libertad la tenemos que materializar para que cuando sea el caso, sin duda, hemos tenido casos en donde hemos analizado las redes sociales y hemos sancionado ya por redes sociales, sí, sí tenemos que entrar, pero entrar en forma general, en forma indiscriminada a los contenidos, haría, creo yo que provocaría probablemente un miedo o un cuidado en publicar ciertas cuestiones, incluso de posicionamientos, críticas fuertes que si son excepcionales, porque definitivamente creo yo que tenemos que tener muchísima claridad en que por supuesto que hay toda clase, hay excepciones, el interés superior de los menores de edad, la paz pública, la imagen y, bueno, ya no voy a entrar a la vida, libertad y todo lo demás; claro que sí, claro que sí.

Pero este asunto con sus particularidades me parece a mí que no nos abre la puerta. Y por eso creo que las redes sociales en este asunto, la red social, las dos redes sociales que se utilizaron en este asunto de Pedro Ferriz de Con, al día en que se cometieron pueden quedarse así, pero tengo que también puntualizar en cuanto a la verificación, no voy a analizar el contenido, sólo voy a hacer algún comentario en cuanto a lo que significaría analizar una publicación de un Twitter a la luz del mundo de territorio jurisdiccional y lo que significaría.

Si nosotros vemos una publicación que yo no voy a decir si hay un posicionamiento, una crítica o un acto anticipado porque soy congruente con no hacerlo, pero lo tengo que decir, porque si vamos a aplicar todas las normas del mundo físico, de proceso, tendríamos que ver que hay un tuit de Pedro Ferriz de Con, que nos dice que exigimos, los ciudadanos exigimos hashtag #FueraLorenzoCórdova "Al frente del INE, no nos representa y solo cuida los intereses de los partidos". Y a eso le agrega una como lo que le llamamos como una infografía, que son algunos comentarios.

Miren, si yo viera este tuit y tuviera que analizarlo tendría que decir que quien tendría que venir a reclamar, desde mi punto de vista este tuit, esta publicación, tendría que ser, porque

tiene nombre y apellido, o sea, es alguien que efectivamente es a quien le dice Pedro Ferriz de Con en esta publicación.

Entonces, yo de entrada tendría que decir que hay una falta de legitimación por parte de Jean Paul Uber Olea para plantearnos el que se analice el contenido de este tuit, porque realmente es una, es algo que le, su comentario, no lo voy a calificar porque creo que soy congruente, su comentario es en contra, claramente, no de un puesto sino es nombre y apellido del Presidente del Instituto Nacional Electoral. Entonces, al aplicar normas, yo tendría que tener, ese escenario sería, tal vez, digo tal vez porque no es mi posición, una falta de legitimación del promovente, para declarar un tuit de Pedro Ferriz de Con, en contra de una persona que tiene nombre y apellido.

Ese es un ejemplo, eso solamente es un ejemplo. ¿A qué va mi ejemplo? A poner en evidencia que de acuerdo al criterio de Sala Superior que se cita y que creo yo que es la lectura que le podemos dar bajo las particularidades, que nos pide que seamos cuidadosos y cuidadosas en ver muchos aspectos del tema de redes sociales y de la calidad de las personas que están ahí.

Entonces, llegamos a una, parece, por lo que escucho, que pudiera compartirse la posición de inexistencia, pero creo yo que esta posición que no hay una violación a las normas electorales, estamos nada más atendiendo en esta parte, creo, al tema de redes sociales y publicaciones en YouTube y Twitter, creo que es importante más allá de decir que es inexistente, plantear la forma en que, desde el punto de vista de esta juzgadora, tengo la oportunidad de ver a dónde nos llama nuestra superioridad.

Creo que la Sala Superior nos pide que no hagamos, privilegiemos, porque parte del análisis, de la libertad en redes sociales, en varias de sus consideraciones y después aterriza el tema hacia tener cuidado.

Entonces, creo yo que a partir de esta propuesta que les pongo en la mesa es leer, leer y tratar de orientar todo esto que está enfrente, todos los elementos es, por supuesto, la sentencia de Sala Superior, pero también esta naturaleza, esta dinámica, esta necesidad de tener canales en donde la cultura democrática pueda crecer, pueda madurar.

Y no puedo tampoco dejar de lado que estamos en un proceso electoral, hoy sí, el 8 de septiembre, cuando estaba este asunto la verdad es que no había ni iniciado el proceso electoral y no había llegado la manifestación de Pedro Ferriz de Con de ser candidato, bueno, lograr el número de firmas que se necesita.

Creo yo que tenemos que ver todo ese escenario, ese contexto, es muy importante, porque es una figura nueva.

Las candidaturas independientes en este país en un proceso federal se van a probar, entonces creo yo que se necesita que la ciudadanía tenga el mayor número de canales de comunicación y de vías.

El modelo de comunicación política en radio y tele es restrictivo. Creo yo que Sala Superior en este REP nos dice parte de como regla general una libertad y cuida muy bien que no se vayan a afectar normas electorales, pero también nos llama a ser cautelosos y cuidadosos, cuidadosas en cada caso.

Entonces, este caso para mí tiene esas particularidades, creo que es importante hacer este análisis de una premisa, es decir, de dónde parto para llegar a una inexistencia y establecerla como una visión de toda nuestra normativa de los instrumentos internacionales y, por supuesto, de las decisiones de nuestros máximos órganos jurisdiccionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, y nuestra superioridad, sin duda, las sentencias que nos orienten y nos diga Sala Superior hacia dónde caminar.

Entonces esos serían unos comentarios en relación a lo que acabo de escuchar.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Nada más para puntualizar, yo creo que hay que contextualizar para el caso concreto. El caso no lo podemos simular como el caso de Margarita Zavala, porque no es un evento, el caso de Margarita Zavala, efectivamente, es un tema se dio en el contexto de un evento. Este es en el contexto de entrevistas, son entrevistas hechas en radio, televisión, que ¿qué es lo que pasa? Esas entrevistas las postean en redes sociales y el proyecto que se nos pone a nuestra consideración, no son analizadas.

¿Qué sucede? Cuando estamos analizando el contenido de radio y televisión, y es el mismo en redes, y digo ¿porque está en redes sociales ya no lo voy a tocar? Eso es lo que ya no puede verse, de acuerdo al REP123, porque estamos cuidando el contexto, estamos cuidando el sujeto que, pues todos conocemos o la mayoría de las personas de una edad, no sé, 18 años para arriba conocen al comunicador Pedro Ferriz de Con, como eso, como comunicador, no como una persona política que ha estado manifestando una aspiración presidencial.

Aquí es el tema de que si estamos dándole un tratamiento al contenido de radio y televisión y es el mismo que está en redes sociales, no le puedo dar un trato diferente, ese es ahí la primera puntualidad.

Dos, si bien es cierto, esta analogía de que estamos todos en un cafecito, genial, de eso se trata, parte de lo que pugna el 6° constitucional y parte de lo que pedimos las autoridades electorales, es de que los ciudadanos estén lo mejor informados, que estén de manera constante, estén en constante comunicación con sus autoridades y exijan sus derechos, eso es así como, guau, claro, para eso nos están sirviendo las redes sociales.

Pero que no puede ser tocadas, es a lo que ahorita hacemos el alto en el camino para revalorar el para qué están sirviendo las redes sociales y no es que la Sala Superior pretenda generar como regla general que todos y cada uno de los tuits o de todos y cada una de las redes sociales, las vamos a analizar. No, reitero, sujeto, contexto, la calidad con la cual lo esté

haciendo incluso si es reiterado, y por el caso concreto sí se analiza el contenido de lo que es radio y televisión, pero deja como anexo dos tuits que emite Pedro Ferriz.

Entonces, es en lo cual yo no estoy de acuerdo, porque esto también lo tenemos que meter en el fondo, lo tenemos que analizar ese contexto que está haciendo Pedro Ferriz. Es por ello que no lo puedo acompañar porque ahorita independientemente en el momento en que se haya presentado, él ha venido generando una serie de conductas a través de sus redes sociales, y si el modelo de comunicación se dio en el 2007 era porque lo importante en el momento era la compra de radio y televisión, y en este momento estamos visualizando que son las redes sociales las cuales también se puede comprar tiempo y también se pueden comprar mayores impactos, que se ha reiterado, es otra era. Pero si estamos hablando de los mismos contenidos no puedo dar un trato diferenciado.

Entonces, para el caso concreto es debo considerar esos dos tuits que emitió Pedro Ferriz y no dejarlos como anexo.

Y luego, perdón, no coincido ahorita con la posición de que no tendría legitimidad el promovente porque está haciendo un pronunciamiento en contra de Lorenzo Córdova. Si por alguna circunstancia, o sea, yo creo que todavía por muchos seguidores que tengan los usuarios de internet, los usuarios de redes sociales, todavía no llega el grado en el cual lo que tuitea alguien nos llega a todos. Si por alguna circunstancia no está enterado Lorenzo Córdova, o es más, si él dice “a mí no me genera mayor conflicto”.

Aquí más allá de si tenga legitimidad o no el promovente, lo relevante es lo que expresaste, qué dijiste en redes sociales, cómo lo dijiste en redes sociales, qué quieres transmitir en las redes.

Entonces, yo dejaría de lado el tema de la legitimidad del promovente, porque incluso creo que eso generaría un poco de confusión. Y el tema del contexto del cafecito sí, estoy de acuerdo, en este plano de igualdad en el cual estamos interactuando todos los ciudadanos o todos y cada uno de los que tenemos redes sociales para tener una constante comunicación con la ciudadanía.

Pero lo que tenemos que cuidar aquellos que seamos servidores públicos, aquellos que tengan una aspiración, aquellos que quieran manipular y utilizar este medio para hacer difusión, eso es lo que decimos, a ver ahora vamos a ver cómo nos estamos comportando.

No es que se quiera normar algo o censurar, simple y sencillamente es que asumamos el sujeto, digo, su servidora no puede decir “bueno, yo ya dejando de firmar, ya no soy Magistrada”. No, perdón. Soy Magistrada los 365 días del año, 24 horas y mi actuar como servidor público son los 365 días del año, 24 horas y debo de ser responsable de lo que estoy manejando en redes sociales para comunicarme con la ciudadanía. Es lo mismo que está pasando con los actores.

Entonces, sí para mí es importante el que no vayamos a mandar un mensaje distinto, simple y sencillamente para el caso concreto es no se están valorando dos tuits en los cuales el señor Pedro Ferriz lanzó y no forman parte del proyecto.

Es cuanto.

Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Con su venia, Magistrada.

Creo que es importante lo último que acaba de señalar la Magistrada Carreón en cuanto a que, si no le entrabamos al tema de las redes sociales, en este caso en particular, pues no estaríamos analizando el contenido de esos dos tuits, que son adicionales, digamos, al tema de las entrevistas.

Pero también creo que este posicionamiento no va encaminado a censurar de manera alguna al comunicador ni a ninguna persona que pueda utilizar las redes sociales. Tampoco como refiere la Magistrada, no está creando a una normativa, la normativa ya está, la normativa prevé un modelo de comunicación política, una infracción de actos anticipados de campaña, cuyo principio subyacente es la equidad en la contienda.

Y me parece que justamente la relevancia de las redes sociales, el impacto que pueden tener, lo hubo la semana pasada en el caso del temblor y la iniciativa a esta consulta de change.org justamente en el tema del financiamiento de los partidos políticos, dado ese impacto que puedan tener las redes sociales y dados los términos en los que está planteada la queja y repito, como usted bien dice, Magistrada, un poco lo que también Sala Superior quiere, es decir, fijate en las particularidades del caso, pues justamente por esas particularidades del caso un servidor de manera muy respetuosa y humilde considera y en base a los precedentes que en este caso en particular sí tendríamos que hacer el análisis.

Evidentemente aun analizándolos llegamos a la misma conclusión, porque consideramos que son contenidos de crítica, de opinión que no están sujetas a un cambio de veracidad, que puede ser una crítica fuerte, una crítica incisiva y que justamente son valores que protege la Constitución, el marco convencional, los organismos internacionales, las declaraciones que ha hecho la Comisión de las Naciones Unidas en torno a la libertad de expresión, que se debe de privilegiar siempre este derecho fundamental y partir de una posición privilegiada.

Pero en este caso en particular yo sí creo y únicamente haría yo insistencia en torno al debate que se ha generado, que no se vaya a leer por parte de la ciudadanía como una especie de censura, no es el caso, porque creo que justamente como decía, aun analizando los contenidos de los tuits y de las entrevistas, llegamos a una conclusión de que no se actualiza la infracción, pero sí me parece relevante que no podemos tampoco generar de manera a priori decir que las redes sociales pueden estar apartadas de nuestro marco constitucional y legal porque este es el modelo de comunicación política y el sistema electoral que tenemos vigente.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, creo que de frente a esta enriquecedora plática que tenemos es muy importante que espero haber sido un poquito clara, pero si no, sí lo tengo que reiterar, de ninguna manera es posición, hoy, hoy, en mi actividad jurisdiccional como jueza, señalar que las redes sociales son intocables, no, no, no, ni es lo que propone el proyecto, de ninguna manera.

Al margen de lo que fue el criterio de esta Sala Especializada, en donde pudiéramos decir que hemos pasado por varias etapas en el análisis de redes sociales, sí tuvimos una en donde llegamos a decir que había absoluta libertad y que lo que sucediera ahí, como órgano jurisdiccional llegamos a definir eso. Pero no, no, la propuesta de, digamos, la forma en que se va a abordar este asunto, ya es a partir de ciertas ponderaciones, claro, sobre la trascendencia que tienen en todo el ámbito, en todas las distintas áreas o formas de vida, inclusive la materia político-electoral.

Creo que tengo que decirlo porque no, mi posición, en lo personal es otra, que no es el punto en este momento, esa posición personal la debo de dejar para mi cuestión de la forma en que yo veo a nivel personal este tipo de tecnologías.

Pero tengo que aterrizar en forma objetiva como uno de los principios de la actividad jurisdiccional cómo la debo aterrizar a partir de lo que hay en nuestro escenario normativo, jurisprudencial y de decisiones de nuestros órganos, porque mi posición personal sería, pues tendría que ser más congruente con una posición que esta Sala ya ha abandonado.

No, lo tengo que decir así porque la idea no, es decir, no es partir, esa premisa no es mi premisa de análisis, mi premisa es que sí, tenemos que analizar contenidos, pero mi premisa de análisis que creo que en eso coincidimos, que sí hay que analizar, para mí la premisa de análisis tiene que llevar un poco más de verificación de ciertos temas que nos orienta Sala Superior para ver si sí se analiza, si sí se abre la puerta.

Ahora, entiendo lo del modelo de comunicación política, el que se consolidó, de acuerdo a como es vigente en la reforma constitucional del 2007, y creo yo que hay normas, hay reglas, hay disposiciones, hay sentencias, orientaciones que nos llevan a poder aplicar las normas, no voy a hablar de toda la materia político-electoral, voy a tratar, porque esto se trata de cómo entablamos comunicación entre la ciudadanía y actores políticos, porque no es sólo la materia ahí.

Sino, efectivamente, tenemos, creo yo, que ver ciertas normas que son 100 por ciento aplicables a las normas para las cuales están diseñadas en mundo físico, pero no todas, desde mi punto de vista y así leo la sentencia de Sala Superior, no todas son al 100 por ciento aplicables en las redes sociales. No solamente porque creo yo que no hay todavía una reglamentación y no porque no pueda haber, porque podría existir, pero justo por la evolución que tienen las redes sociales creo que sería muy difícil generar normas como las conocemos en el mundo físico y que mañana pudiesen ser aplicables, justo por esta dinámica de evolución constante.

Por otra lado, creo yo que en cuanto a decir, como ahorita nos comentaba la magistrada, que tiene que tener el mismo tratamiento, lo que haya en una entrevista o lo que se difunda en radio y tele a lo que eventualmente pudiese existir en algo como que se publica, creo yo que

partir de esa regla sería complejo, pero además no veo que esté en la orientación que nos pone Sala Superior; o sea, esa lectura no la puedo tener.

Creo yo que, efectivamente, la importancia de redes sociales en este momento aun cuando sabemos que hay gran cantidad de desinformación, gran cantidad de noticias falsas y que estamos en una época, no la voy a explicar ahorita, pero de post-democracia, post-verdad, creo que justamente eso es lo que hace que eso genere la posibilidad de tener varios contenidos.

Efectivamente tenemos a veces, lo hemos tenido ya en esta sede, asuntos en donde en las redes sociales, como nos lo decía la magistrada, hay dinero, esa ya es otra situación, en donde se compran espacios, en donde incluso en Twitter se puede, en un tuit se puede invertir dinero o se puede poner publicidad, y a lo mejor vamos a tener redes sociales con publicidad de actores políticos. Sí, sí, eso estoy consciente, nada más que en este asunto no es el caso, eso me queda claro y ya tendremos que analizar en su momento, porque ya lo tuvimos, pero ya tendremos que analizar a partir de esta forma de analizar y, pero en este caso no hay elementos en donde involucre algún recurso económico.

Y por lo que hace a la legitimación, creo yo que esto fue en la dinámica de esta intervención en donde esto, no quiero poner todas las implicaciones que yo veo en el tema de redes sociales, porque podría ir hacia la materialización de una sentencia que determine la existencia, no quiero meterme ahí, porque ahí vamos a tener complejidades, que ya cuando tengamos los asuntos en donde tengamos que ejecutar una sentencia en redes sociales, bueno, ese ya será otro tema complejo por la propia naturaleza, es decir, vamos a tener que aplicar algunas normas de cumplimiento de sentencias del mundo físico y vamos a tener que explorar hacia tener sentencias que efectivamente se cumplan y que sean eficaces, y que reparen daños. Pero no me voy a meter ahí.

El tema cuando hablo de la legitimación es solo una implicación, no forma parte de la propuesta, es solamente un comentario para que veamos que si, en todo caso no estoy hablando ni siquiera está en el proyecto ni se les puso a consideración, pero este ejercicio de intercambio de ideas me lleva a pensar qué pudiera pasar cuando tengamos tuits con nombre y apellido, pero no forma parte de la propuesta original, es una reflexión, como muchas de las que hacen, se hacen en la espontaneidad del discurso.

Y bueno, el tema de servidores públicos, yo coincido plenamente con la Magistrada que el servicio público, los servidores públicos, de hecho lo dijimos hace rato en el asunto del gobernador de Morelos, bueno sí, ahí sí creo yo que tendremos otro panorama también, pero también tendremos a analizar cuando se trate de utilización o acceso o uso de las redes sociales, ya sean páginas oficiales, personales, de las instituciones, de los organismos en donde estén involucrados y ahí me, pues sí claro, nos tenemos que sumar porque somos servidores públicos y sin duda, o sea, no termina, salimos y ya dejamos de serlo. No, no, porque justo porque las redes sociales tienen una presencia, yo diría, absoluta, pues nosotros estamos bajo los servidores públicos en general y aquellos más todavía, aquellos que pretendan participar en la contienda político-electoral, claro, eso sí definitivamente.

Pero éste no es un servidor público, no, también yo estaría totalmente de acuerdo y creo que ahí coincidimos plenamente, Magistrada, en cuanto a cómo tenemos que ver a los servidores públicos, y, de hecho, acabamos de hacer un exhorto con el que después de la propuesta del Magistrado estuvimos de acuerdo, no obstante, una inexistencia.

Pero creo también que con este tipo de dinámica y justo por las redes sociales y precisamente por la situación que ahora vive y que ahora tiene Pedro Ferriz de Con, bueno también, o sea, también veremos cómo va evolucionando su incursión, ahora sí en la carrera por la Presidencia de la República.

Entonces, me permito hacer este tipo de precisiones porque creo yo que tengo que justificar y transparentar plenamente primero por qué planteo el asunto o por qué se les circuló y se les planteó en ese sentido, en donde ya platicamos en privado y ahora hemos platicado de una manera muy espontánea, muy fluida que nos permite tener este tipo de encuentros y de reflexiones en relación a un tema altamente que nos impone la necesidad de actualizarnos, de estudiar todo el tiempo, de encontrar las vías para generar certeza y, sobre todo, para poder tener mayor transparencia en nuestro trabajo.

Entonces, es importante, me parece que es importante decirlo, porque no cualquier tuit, no cualquier publicación de Facebook, pero si de entrada los órganos jurisdiccionales mandamos la señal, creo yo, que siempre va a estar ahí la espada de Damocles esperando a ver en dónde pudiésemos entrar a analizar, me parece a mí que restringiría un poco la posibilidad de que fluya, fluyan comentarios en donde veo la posibilidad que haya mucha, mucha comunicación y, claro, el resultado será siempre que serán sometidos a varios escrutinios las y los aspirantes a un cargo de elección popular, y que muchas veces puede ser todavía mucho más devastador o de mayores consecuencias, que una sentencia de un órgano jurisdiccional, porque a lo mejor nosotros damos una sentencia y en redes sociales ya está dada, y tiene consecuencias, y vaya que las tiene, y sí impactan.

Así es que me emociona, pero más allá de eso me parece que platicar así de estos temas y que puedan socializarse y explicarse, nos da la posibilidad que la sociedad, la ciudadanía se acerque la forma de explicar, la forma de hablar que tenemos en este momento entre nosotros, creo que acerca un poco a las razones y nos hace podernos ver cercanos para que entiendan no solo las decisiones que se toman en un órgano colegiado sino las posiciones de cada uno de sus integrantes.

Entonces, esa sería otra reflexión en relación a este interesantísimo asunto y los que vienen.

¿Algún otro comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Entonces, si ya no tenemos mayor intervención, Alex, ¿por favor podríamos checar la votación?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En contra del PSC-122 y en contra de PSC-123, por cuanto hace solamente a las consideraciones.

Secretaria General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, con las dos propuestas, tanto en el PSC-122, con sus consideraciones, y estaría de acuerdo a lo que se propuso la cuenta y las intervenciones que he tenido en relación al diverso 123.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con el PSC-122, en sus términos y en cuanto hace al 123, estamos de acuerdo con el resolutivo, decíamos que nos apartábamos un poco en cuanto a las consideraciones ya expuestas en cuanto al análisis o no de redes sociales.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias.

Presidenta, le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central 122/2017, fue aprobado por mayoría de votos, dado que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro se aparta del proyecto y enuncia la emisión de un voto particular.

Por lo que respecta al procedimiento especial sancionador de órgano central 123/2017, existe conformidad con el sentido del asunto, sin embargo, la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo, se apartan del análisis realizado sobre redes sociales, por lo que procedería el engrose respectivo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Entonces, de acuerdo a esta votación si no tienen inconveniente consultaría por lo que hace al 122, la magistrada agregará, creo, su voto particular; y por lo que hace al 123, si están de acuerdo y así lo considera la magistrada, se le encargaría el engrose en relación a la premisa de análisis del 123. ¿Estamos? Perfecto.

Alex, de parte mía solicitaría que en el expediente 123 del 2017, el de Jean Paul Uber Olea encontró contra Pedro Ferriz de Con, para facilitar, voy a agregar como voto concurrente el proyecto que se le puso a consideración que fue cuenta y que ha sido discutido. Lo agregaría como parte integrante del asunto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Con estas aclaraciones tenemos que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 122/2017 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las faltas atribuidas al gobernador de Morelos, a la revista C&E, a las empresas de publicidad AR Asesores y Ediciones y Media Design Latinoamérica, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable.

Por otro lado, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Pedro Ferriz de Con, Radio Uno FM Sociedad Anónima, y Quiero Media, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a lo razonado en la sentencia.

Si no tenemos algún otro asunto, Secretario General, Magistrado, Magistrada, se agotaron el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 6 de la tarde con 39 minutos se da por concluida.

Muy buenas tardes.

Muchas gracias.

--oo0oo--